

RESOLUCIÓN A-003377 DE 2020
(23/03/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS DENTRO DEL PROCESO
LIQUIDATORIO DE CAFESALUD EPS S.A.

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), liquidador de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, Entidad Identificada con el NIT: 800.140.949-6, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional en consideración a la aparición e incremento de la enfermedad denominada COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la propagación del COVID-19, enfermedad que fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud - OMS como una pandemia.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C el día 19 de marzo de 2020 profirió el Decreto 090, mediante el cual dispuso LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, medida que fue acatada para el proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS S.A mediante Resolución No 003362 del 19 de marzo de 2020.

Que con el fin contener la etapa de expansión del COVID-19, en desarrollo del Estado de Emergencia, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, con el fin de dar continuidad a la medida de simulacro de aislamiento, el día 22 de marzo de 2020 profirió el Decreto Distrital 091, Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 090 de 2020 y se toman otras disposiciones.”, el cual en su artículo primero modifico el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, extendiendo la limitación a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, y con el fin de proteger la salud pública de nuestros colaboradores y de la ciudadanía en general, CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN acata todas la medida ordenada por el Gobierno Nacional, en consecuencia, las instalaciones de funcionamiento de la entidad serán cerradas durante del periodo de aislamiento.

Que en aras de garantizar la correcta ejecución del proceso liquidatorio, se implementará plan de continuidad del negocio, para que las actividades que puedan adelantarse por nuestros colaboradores, a través de la modalidad de teletrabajo, se continúen ejecutando. Así mismo, para salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa, CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe suspender todas las actuaciones administrativas, financieras, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso liquidatorio desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas, financieras, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS S.A. desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos tendrá efectos sobre la recepción de correspondencia, radicación de acreencias, recursos de reposición, derechos de petición, periodos de práctica de prueba y de respuesta a derechos de petición y recursos de reposición en curso, así

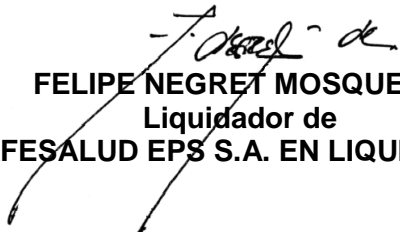
como sobre cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página Web de CAFESALUD EPS S.A. en Liquidación <https://www.cafesalud.com.co> y en las oficinas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los 23 días del mes de marzo del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador de
CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION